

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios y un (01) CD;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 593-2019-UNHEVAL-AL, emite opinión respecto a la petición de nulidad de oficio del procedimiento de selección-Licitación Pública N° 004-2019-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 0529-2019-UNHEVAL-DIGA-OIM-J (referencia a), el Jefe de la Unidad de Inversiones de la UNHEVAL, remite al director General de Administración los Términos de referencia para ejecución de obra de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – HUANUCO" - PRIMERA ETAPA; y como anexo de dicho documento se señala que se adjunta expediente técnico en digital
- 1.2. Con el Oficio N° 599-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J (referencia b), **de fecha 03-09-2019**, el Jefe de la Unidad de Inversiones de la UNHEVAL, remite a la Jefa(e) de la Sub Unidad de Procesos y contrataciones, el CD, conteniendo la información sobre el expediente técnico de la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco – Huánuco" - Primera Etapa
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2010-2019-UNHEVAL-DIGA-UA (referencia c), la Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, informa que:
*El martes 28 de agosto de 2019, fue convocado y publicado el procedimiento de selección Licitación Publica N° 004 – 2019 – UNHEVAL, se adjunta ficha electrónica.
Los CD's que remite mediante el documento de la referencia (Oficio N° 599 – 2019 – UNHEVAL – DIGA – UEI - J), de fecha 02 de septiembre de 2019, conteniendo toda la información sobre el expediente técnico Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la UNHEVAL, no guarda relación con el primer CD que forma parte del expediente administrativo del procedimiento de selección, lo que significa, que dicha información no corresponde tomar en consideración por encontrarse fuera del plazo que establece la norma de contrataciones y por contener diferente contenido. Cabe indicar, dicho procedimiento se encuentra en etapa de registro de participantes a cargo de comité de selección
...es necesario tomar las alternativas correspondientes de considerarlo oportuno, teniendo en consideración el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ...*
- 1.4. Con el Acta N° 01-COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 004-2019-UNHEVAL 1era. Convocatoria (referencia d), los miembros del Comité de Selección LP N° 004 – 2019 – UNHEVAL 1era convocatoria, informan que:
*se procedió a verificar en el portal del sistema del SEACE que el expediente técnico en digital no se encuentra completo y siendo este un motivo de observancia a nulidad se acordó.
Comunicar al Rector declare la nulidad de oficio al procedimiento de selección de la licitación pública N° 004-2019-UNHEVAL 1ra convocatoria, en amparo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no se cargaron de forma completa el expediente técnico en digital al portal del SEACE y al haberse configurado la causal prescindan de las normas esenciales del procedimiento, **debiendo retrotraerse al procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.***
- 1.5. Mediante el Oficio N° 01-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN (referencia e), el presidente del Comité de selección RECOMIENDA que se declare de oficio la nulidad del *procedimiento de selección de la licitación pública N° 004 – 2019 – UNHEVAL 1ra convocatoria.*
- 1.6. Con el Proveído N° 7372-2019-UNHEVAL-R (referencia f), el Rector de la UNHEVAL, remite el expediente administrativo que contiene la petición de nulidad del procedimiento de selección – Licitación Publica N° 004 – 2019 – UNHEVAL, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De las disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEAC

- 2.1. Mediante Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, se aprueba las disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEAC, cuyo objeto es: *Establecer las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.*

III...



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha transcrito
Resolución siguiente





- 2.2. Asimismo, en el acápite 9.1.2.1. Expediente de contratación, del numeral 9.1.2. de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD:

9.1.2.1. Expediente de contratación:

- A. Enlace al PAC, de ser el caso, previa indicación del tipo de compra o selección y el tipo de objeto.
- B. Datos Generales de la contratación, tales como el tipo de procedimiento de selección, modalidad (de ser el caso), nomenclatura, descripción del objeto, valor estimado o valor referencial (público o reservado), normativa aplicable, según corresponda. Luego de publicada la convocatoria no pueden modificarse los datos del tipo de compra o selección, tipo de objeto, tipo de procedimiento de selección, modalidad, normativa aplicable y causal en caso de contrataciones directas.
- C. Relación de ítems o ítems paquetes y sus componentes, según corresponda. Oportunidad en que elige el Código CUBSO cuyo título coincida con el bien, servicio en general, consultorías y obras a contratar, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. Asimismo, elige la ficha técnica del bien y servicio común o la ficha de Homologación aprobada, cuando corresponda. La Adjudicación Simplificada por Homologación no aplica para requerimientos que cuenten con ficha de homologación parcial.
- D. Documento que sustente la autorización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS para no emplear el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco o la Subasta Inversa Electrónica, el acuerdo suscrito en procedimientos por compra corporativa o por encargo (convenio), entre otros.
- E. Resumen ejecutivo.
- F. Presupuesto, información de la Certificación del Crédito Presupuestario y/o la Constancia de Previsión Presupuestal y/o los Fondos Privados que financian la contratación.
- G. Acuerdo comercial, cuando corresponda, y en aquellos procedimientos que se encuentren dentro de los umbrales de los Tratados de Libre Comercio y/u otros instrumentos internacionales suscritos por el Perú, la Entidad debe señalar si el procedimiento a convocar se encuentra comprendido en alguna de las excepciones previstas en tales documentos, para lo cual deberá seguir las indicaciones u opciones que el SEACE muestre.
- H. Datos y documento de aprobación del expediente de contratación, debiendo adjuntar el archivo correspondiente.
- I. Expediente técnico de obra.**

- 2.3. Como se advierte es OBLIGACION de la entidad, publicar entre otros documentos del procedimiento de selección, EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, **EN SU INTEGRIDAD**, caso contrario se incurriría en contravención a las normas legales, como son el Principio de Publicidad y Transparencia, previsto en los incisos c) y d) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Del principio de transparencia y publicidad en las Contrataciones del Estado

- 2.4. En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia" y "Publicidad" (previsto en los incisos c) y d) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado), dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

c) De la obligatoriedad de publicar el expediente técnico

- 2.5. Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
- 2.6. Así, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.
- 2.7. Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.
- 2.8. De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de la obra es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto

///...



d) De la nulidad de los procesos de selección

2.9. Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, señala lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

4.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.10. Así de conformidad con la Opinión N° 018-2018/DTN se precisa que: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normatividad de contrataciones del estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

e) Del análisis del presente caso

2.11. Que, de conformidad con lo informado por Jefe de la Unidad de Inversiones de la UNHEVAL, mediante la referencia c) (Oficio N° 2010-2019-UNHEVAL-DIGA-UA) y los miembros del Comité de selección del proceso LP N° 004-2019-UNHEVAL 1era, (Acta N° 01-COMITÉ DE SELECCION LP N° 004-2019-UNHEVAL 1era convocatoria y Oficio N° 01-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN), se corrobora que el expediente técnico de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO-HUANUCO" - PRIMERA ETAPA, no fue publicado **EN SU INTEGRIDAD**, toda vez que esta oficina mediante Oficio N° 1043-2019-UNHEVAL-AL, solicito al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que precise que componentes y/o que partes no fue publicado en el portal del SEACE, así el jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Oficio N° 611 – 2019 – UNHEVAL – DIGA – UEI – J, informa: **POR UN ERROR INVOLUNTARIO..., FALTANDO COPIAR, EXPECIFICACIONES TECNICAS, METRADOS, CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA, PLANOS Y ANEXOS DONDE SE ENCUENTRA ESTUDIOS BASICO, TALES COMO: ESTUDIO HIDROLOGICO, ESTUDIO GEOLOGICO, GEOTECNIA Y ESTUDIO DE LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS, para lo cual con el Oficio N° 599-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, se llega a entregar en un nuevo CD con todos los componentes del proyecto.**

2.12. Analizándose caso concreto, se advierte la inobservancia de lo establecido en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, esto es, no haberse publicado en la página web del SEACE, el expediente técnico de la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco – Huánuco" - Primera Etapa, **EN SU INTEGRIDAD**, ello en atención a lo informado por el área usuaria a través del Oficio N° 611-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, y los documentos de la referencia c), d) y e), consecuentemente se ha incurrido en el supuesto de contravención a las normas legales, toda vez que se ha incurrido en trasgresión del principio de publicidad y transparencia previsto en los incisos c) y d) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD.

2.13. Que, atendiendo a ello se debería declarar la nulidad de oficio del proceso de LP N° 004 – 2019 – UNHEVAL 1era convocatoria, consecuentemente el presente proceso deberá de retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, que es el momento en donde se registra en el sistema del SEACE, el expediente de contratación que incluye el expediente técnico de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – HUANUCO" - PRIMERA ETAPA.

2.14. Sin perjuicio de lo señalado, las áreas involucradas en el registro de los procesos de selección en el sistema del SEACE deberán de verificar y evaluar el contenido de las Bases y del expediente técnico de obra, a fin de que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará la obra, a fin de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

2.15. Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva de los funcionarios intervinientes en la contratación, por ende, copia del presente expediente administrativo deberá ser remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios

///...



de la entidad a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y se determine las responsabilidades correspondientes.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Publica N° 004-2019-UNHEVAL, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco – Huánuco" - primera etapa, por haberse incurrido en vicios insubsanables esto es la contravención a las normas legales, como son: principio de publicidad y transparencia previsto en los incisos c) y d) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD.
- 3.2. Que, se retrotraiga el proceso de selección Licitación Publica N° 004-2019-UNHEVAL, de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco – Huánuco" - primera etapa, hasta LA ETAPA DE CONVOCATORIA.
- 3.3. Que, se recomiende las áreas involucradas en el registro de los procesos de selección en el sistema del SEACE deberán de verificar y evaluar el contenido de las Bases y del expediente técnico de obra, a fin de que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará la obra, a fin de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación
- 3.4. Que, se remita copia del presente expediente administrativo deberá ser remitido a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y se determine las responsabilidades correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7411-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1104-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir del mediodía del 04 de setiembre al 07 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 004-2019-UNHEVAL, de la obra "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco-Huánuco**"-primera etapa, por haberse incurrido en vicios insubsanables esto es la contravención a las normas legales, como son: principio de publicidad y transparencia previsto en los incisos c) y d) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **RETROTRAER** el proceso de selección Licitación Publica N° 004-2019-UNHEVAL, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Servidas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco – Huánuco" - primera etapa, **hasta la etapa de convocatoria**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **RECOMENDAR** a las áreas involucradas en el registro de los procesos de selección en el sistema del SEACE deberán de verificar y evaluar el contenido de las Bases y del expediente técnico de obra, a fin de que contenga la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará la obra, a fin de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copia del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y se determine las responsabilidades correspondientes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



5° REMITIR todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

6° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. EVER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



[Signature]
YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UEI-UA
SUPC-Archivo

[Signature]
Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL